

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

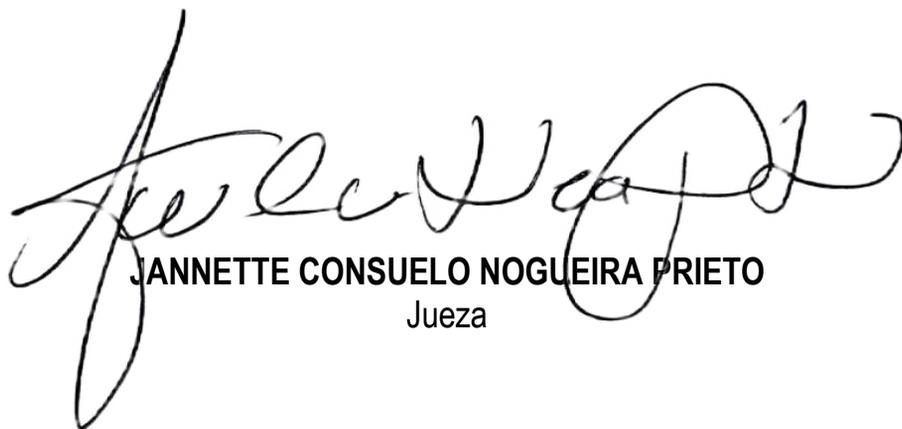
Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0007, J.V. de cancelación o levantamiento de patrimonio de familia inembargable de NANCY YAMILE MEDINA HERNANDEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de jurisdicción voluntaria de autorización de levantamiento de patrimonio familiar de NANCY YAMILE MEDINA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial.
2. Tramítese la demanda por el proceso verbal sumario, acorde a lo dispuesto en los artículos 377 y subsiguientes del Código General del Proceso, por cuanto no existe controversia o parte pasiva a demandar.
3. Notifíquese virtualmente al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Jueza